




## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de diciembre de 2025.

**VISTO:** La resolución Administrativa N° 458-2025-DIRESA-HRM/ADM de fecha 13 de octubre del 2025, y el Escrito S/N, recibido con de Registro N.º 10318, en fecha 30 de octubre de 2025, y;

### CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, el Art. 220 de la Ley 27444 establece que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a: exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el numeral 6.1 del Art. 6° de la misma norma señala, respecto de la motivación del acto administrativo, que ésta debe ser expresada mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado;

Que, el (la) administrado (a) **SUCESIÓN INTESADA DE QUIEN EN VIDA FUE MARIO MARCELINO NINA RAMOS, REPRESENTADO POR MARÍA ROSA FUENTES CUBA Y GIANCARLO OMAR NINA FUENTES**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 458-2025-DIRESA-HRM/ADM de fecha 13 de octubre del 2025 que resuelve declarar improcedente su solicitud de fecha 02 de septiembre del 2025, para que el superior en grado después de un reexamen declare fundado su pedido y se ordene el reajuste de bonificación por guardias hospitalarias más sus devengados e intereses legales;

Que, el art. 162.2 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones";

Que, el administrado, **SUCESIÓN INTESADA DE QUIEN EN VIDA FUE MARIO MARCELINO NINA RAMOS, REPRESENTADO POR MARÍA ROSA FUENTES CUBA Y GIANCARLO OMAR NINA FUENTES**, solicita el recalcu del incremento del 10% de la Remuneración Mensual en aplicación del D.L. 25981, siendo firmado únicamente por doña MARIA ROSA FUENTES CUBA, y solo presenta una carta poder simple de Giancarlo Omar Nina Fuentes, la cual no cumple con las formalidades correspondientes;

Que, el artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la nulidad de oficio de los actos administrativos, de acuerdo a la cual, se dispone que la autoridad puede declarar en cualquier momento la nulidad de un acto administrativo que esté inmerso en las causales de nulidad



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de diciembre de 2025.

señaladas por el artículo 10º de la misma Ley, que en su numeral 10.1, dispone que es un vicio que acarrea la nulidad de los actos, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y que asimismo, no se encuentre enmarcado en los supuestos de convalidación del acto administrativos recogidos en el artículo 14º;

Que, el numeral 227.2 del artículo 227º del acotado cuerpo normativo dispone que “Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”

Que, el artículo 247º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”

Que, mediante resolución administrativa N° 458-2025-DIRESA-HRM/ADM de fecha 13 de octubre del 2025 ha procedido a pronunciarse sobre el fondo de la petición realizada por la sucesión intestada de quien en vida fue Mario Marcelino Nina Ramos, siendo que únicamente firma la señora María Rosa Fuentes Cuba mas no firma el señor GIANCARLOS OMAR NINA FUENTES, siendo que la carta poder simple no tiene la calidad de un documento publico, puesto no cumple con las formalidades legales, presentando nulidad manifiesta por representación defectuosa;

Que, en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR NULO DE OFICIO** la resolución N° 458-2025-DIRESA-HRM/ADM de fecha 13 de octubre del 2025.

**Artículo 2º.- DECLARAR NULO** todo lo actuado en el presente expediente administrativo hasta antes del acto anulado en el artículo precedente.

**Artículo 3º.- RETROTRAER** el estado del procedimiento hasta antes de que se dictara el acto nulo; por lo tanto, **REMITIR** el expediente a la Oficina de Administración del Hospital Regional de Moquegua, a fin de resuelvan la misma, respetando las garantías del debido procedimiento establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, a fin de evitar futuras nulidades

**Artículo 4º.- EXHORTAR** a la Oficina de Administración del Hospital Regional de Moquegua, mayor diligencia y cuidado en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores, debiendo





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de diciembre de 2025.

poner mayor atención en la evaluación de los hechos y su aplicación, a fin de evitar dilaciones innecesarias, así como responsabilidades administrativas

**Artículo 5º.- NOTIFIQUESE** al administrado, **SUCESIÓN INTESADA DE QUIEN EN VIDA FUE MARIO MARCELINO NINA RAMOS, REPRESENTADO POR MARÍA ROSA FUENTES CUBA Y GIANCARLO OMAR NINA FUENTES**, conforme a Ley.

**Artículo 6º.- REMÍTASE** a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

OOSA/DIRECCIÓN  
JCG/AAL  
(01) O. ADMINISTRACION  
(01) U. PERSONAL  
(01) INTERESADA  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO